

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”**

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS

Radicados:	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00230 – 00 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00231 – 00
Actos sujetos a control	DECRETO 090 DE 19 DE MARZO DE 2020 DECRETO 091 DE 22 DE MARZO DE 2020
Autoridad que los emitió	ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

El Despacho decreta la acumulación de los procesos 2020 – 00230 y 2020 – 00231, y avoca conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del C.P.A.C.A., sobre los Decretos 090 y 091 de marzo de 2020, proferidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante el Decreto 087 de 16 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. decretó la situación de calamidad pública en Bogotá, D.C. hasta por el término de 6 meses, con el fin de prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus, a partir de acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

2. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar medidas para impedir la propagación de la pandemia de Coronavirus, y mitigar los efectos lesivos en materia sanitaria y económica del País. De este modo, adoptó medidas en materia presupuestal y tendientes a propiciar el distanciamiento social, con la continuación en la prestación de servicios esenciales.

3. Posteriormente, el Presidente de la República expidió el Decreto 418 de 18 de marzo de 2020, *“por medio del cual dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público”*, con expreso señalamiento de que las disposiciones que para el manejo del orden público que expidieran las autoridades departamentales, distritales y municipales, en contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, debían ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones que diera.

4. Mediante el Decreto 420 de 18 de marzo 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores, para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

5. El 20 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. expidió el Decreto 090, por el cual adoptó medidas transitorias para garantizar el orden público, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada a través del Decreto 087 de 2020.

El decreto se fundamentó en el ejercicio de la autoridad de policía para el mantenimiento del orden público, en la aplicación de acciones transitorias de policía en caso de declaratoria de calamidad pública, en la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional del Presidente de la República y en las instrucciones dadas por aquél a los alcaldes y gobernadores, respecto de estas últimas aclaró que eran concordantes con las medidas decretadas; además, señaló que la decisión había sido coordinada con el Gobierno Nacional, a través de su previa remisión al Ministerio de Interior, de acuerdo con los imperativos de los Decretos 417, 418 y 420 de 2020.

En términos generales, las medidas adoptadas fueron:

- Limitar la circulación de vehículos y personas entre el 19 y el 23 de marzo de 2020, exceptuando algunas actividades que se consideraron esenciales.
- Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.
- Prohibir el uso de piscinas públicas y privadas.

6. El 22 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá expidió el Decreto 091, mediante el cual modificó el Decreto 090 de marzo de 2020, en cuanto extendió en el tiempo las medidas decretadas, y adicionó dicha norma, al incluir unas excepciones a la restricción de la libre circulación. De igual modo, dispuso restringir y regular el ingreso de vehículos y personas a la ciudad, los días 23 y 24 de marzo de 2020.

7. Por reparto efectuado por la Secretaría General, el control inmediato de legalidad del Decreto 090 de 20 de marzo de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, correspondió a este Despacho.

8. Ahora bien, por auto de 1° de abril de 2020, el Despacho de la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya remitió el proceso No. 2020 – 00231, que le fuera repartido, con el fin de que realizara el control al Decreto 091 de marzo de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá, al considerar que únicamente modificaba el Decreto 090 de 2020, repartido a este Despacho, con la extensión de las medidas inicialmente decretadas.

9. En efecto, el 30 de marzo de 2020, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca determinó que la sustanciación y ponencia del trámite de control inmediato de legalidad de los decretos que modifiquen o adicionen un decreto principal, corresponderá al magistrado que tenga a su cargo el conocimiento del decreto principal.

En este caso, el Despacho advierte que a través del Decreto 091 de 2020, se modificó y adicionó el Decreto 090 de 2020. Aunque en el Decreto 091 de 2020 se establece como una nueva disposición la restricción y regulación del ingreso de vehículos y personas a la ciudad de Bogotá, ésta se encuentra ligada a las medidas decretadas en el acto principal y es consecuencia de la extensión de su periodo de aplicación.

De ahí, que el Despacho entiende la nueva disposición como una medida adicional a las adoptadas en el Decreto 90 de 2020, por efecto de la declaratoria de calamidad pública y de la armonización del plan de acción implementado con la declaratoria del estado de emergencia social y ecológica del Presidente de la República, por el término de 30 días, tal y como se colige de la parte motiva del Decreto 091 de 2020:

“Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 establece que “Los efectos de la declaratoria podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, y podrá modificarse o adicionarse, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se ha vuelto a la normalidad.” (Negrilla por fuera del texto original).

Que el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19.

Que en atención a los principios sistémico y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, se hace necesario armonizar las medidas transitorias adoptadas mediante Decreto 090 de 2020, en aras de garantizar el orden público con ocasión de la pandemia por Coronavirus (COVID- 19)”

En suma, dada la unidad de la materia de los Decretos 090 y 091 de 2020, procede el examen conjunto de la legalidad de estos actos y, por ende, se decretará la acumulación de los procesos 2020 – 00230 y 2020 – 00231.

10. De otra parte, el artículo 136 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

9. En similar sentido, el artículo 151 en su numeral 14, prevé lo siguiente:

“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

10. De este modo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad de los Decretos 090 y 091 de marzo de 2020, expedidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., por lo cual, el Despacho avocara el conocimiento, con el fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y colocar en consideración de la Sala Plena de esta Corporación la decisión sobre su legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de los procesos Rad. No. 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00230 – 00 y Rad. No. 25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00231– 00, iniciados con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad de los Decretos 090 y 091 de marzo de 2020, expedidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento en única instancia de los Decretos 090 y 091 de marzo de 2020, proferidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad del que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad de los Decretos sometidos a control, aporte los antecedentes de dichos actos y las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

QUINTO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la rama judicial, que informe a la comunidad general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de los Decretos 090 y 091 de 2020, expedidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

SEXTO: ORDENAR a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. o, a quien ella delegue, publicar este proveído a través de la página web oficial de la Alcaldía, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre los Decretos 090 y 091 de 2020.

SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Los Andes, y El Rosario, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre las medidas adoptadas por medio de los Decretos 090 y 091 de 2020, expedidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., en el término de 10 días contados a partir de la comunicación de esta providencia, que se realizará a través de las direcciones electrónicas señaladas en sus páginas web, adjuntando su copia.

OCTAVO: DECRETAR como prueba documental, la constancia de la remisión al Ministerio del Interior de las medidas adoptadas en el Decreto 090 de 2020, con el fin de coordinarlas con el Gobierno Nacional, a la que alude la parte motiva de dicho Acto, para lo cual se solicitará a la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., o a quien ella delegue, y al Ministro del Interior, aportarla dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOVENO: Expirado el término de la publicación del aviso y del período probatorio, **CORRER** traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad de los Decretos sometidos a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad de los Decretos 090 y 091 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección

Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

UNDÉCIMO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI CAMELO
Magistrado